.omstar In

Don Fernando Castañon, Gefe de la Section de las messame las et compadas et co

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

dor, parroquia y concojo de Micros;

Hadante al W. y S. cierro de José

Martinez, E. prado de Fernando Fer-

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al jefe, político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sabados.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscriciones en Oviedo en las oficinas del Boletin, Plazuela de San Vicente:—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletin: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dies guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ob 12-13 GOBIERNO, O maint a DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

Equivocadamente se dijo en la nota tercera del final de la lista adicional que D. Pedro Nolasco Avello, que figuraba como agrimensor en Valdés, seccion de Luarca, debia ser como notario, y que este error se corregiria en la rectificacion inmediata. Este individuo figura ya en la lista ultimada en 15 de Mayo de 1864 y no procede por lo tanto que sea inscrito en la adicional. Lo que debió decirse en esta nota, y se espresa ahora á los efectos consiguientes, es que D. Antonio Suarez Coronas, que figura como agrimensor en la lista por dicho concejo de Valdés, no debe figurar en ella, porque fué pedida y acordada su exclusion, y que en la rectificacion inmediata se le borraria. Cuya rectificacion he dispuesto se anuncie en el Boletin à los efectos oportunos. Oviedo 11 de Octubre de 1865. — El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

la sea Circular num. 477. Bind .atm

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que recomiende V. S. á la Diputación y ayuntamientos de esa provincia la adquisición de la obra titulada «Manual de la ciencia peda-gógica» por don Rafael Sanchez Cumplido, cuyo coste se considerará como gasto voluntario, y en tal concepto se abonará á las citadas corporaciónes en sus respectivos presupuestos. De real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial recomendando á los Ayunta-mientos la adquisicion de la obra de que se hace mérito.

Oviedo 4 de setiembre de 1865. — Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 478.

La Direccion de Loterias con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Breda y Dagracia, hija de don Roque, Miliciano Nacional de Vimbolí, muerto en el campo del honor.

Lo participa à V. S. esta Direccion à fin que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue à noticia de la interesada.

Madrid 6 de Octubre de 1865 = El Director general, Manuel Maria Hazañas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en esta provincia.

Oviedo 10 de Octubre de 1865.= Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 479.

Habiéndose estraviado en la noche del 3 del corriente del prado de Portugalete de esta ciudad, un caballo cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de quien lo tenga ó sepa su paradero se sirva hacerlo saber en la Inspeccion de Vigilancia de esta capital.

Oviedo 5 de Octubre de 1865.= Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Aliada 6 cuartas y dos ó tres dedos, color negro, edad 6 años.

Idem particulares.—Una cicatriz

CIRCULAR NUM. 480.

entre las narices.

Habiéndome participado el alcalde de Nava que á don José Miguel vecino del barrio de Buyeres se le estravió de la majada de Casielles una novilla, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para

que llegando á noticia de quien la tenga se sirva entregarla á su dueño.—Oviedo 11 de Octubre de 1865.

—Francisco Mendez de Vigo.

Señas. Edad 2 años, color castaño. asta corta y gruesa, con una cicatriz ó lunar ablancada sobre la cruz de los cadriles.

CIRCULAR NUM. 481.

Habiéndome participado el alcalde de Quirós que á Enrique Villoria vecino de la parroquia de Llanuces en dicho concejo se le estravió un novillo de la feria de Cuero, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de quien le tenga se sirva hacerlo saber á sudueño.

Oviedo 11 de Octubre de 1865.=
Francisco Mendez de Vigo.

Señas. Edad tres años, color pardo oscuro, asta bien puesta, el lomo un poco descubierto y amelonado, la cola larga, menudo de cuerpo, está castrado.

CIRCULAR NUM. 482.

Habiéndome participado el Alcalde de de esta ciudad que el 29 del próximo pasado mes se apareció en un prado de D. Fernando Gonzalez Berveo una yegua, que fué depositada en el meson de Santo Domingo, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 5 de Octubre de 1865.— Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Color negro; alzada seis y media cuartas; cerrada; una estrella en la frente y herrada de las manos.

CIRCULAR NUM 483

Habiéndome participado el Alcalde de Mieres que de los pastos de Ricao en el concejo de Quirós se estraviaron dos novillas propias de don Antonio Prieto, vecino de la parroquia de Figaredo en dicho Mieres, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de quien las tenga se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 5 de Octubre de 1865.— Francisco Mendez de Vigo.

Señas. — Una de dos años y medio de edad, alzada regular, color pardo, astas abiertas y caidas; otra de año y medio, asta levantada, color amarillo, caida de atrás, y tiene una raya sin pelo por debajo de los ojos.

. CIRCULAR NUM. 484. bro shore?

Habiéndome participado el alcalde de Siero que Juan Balbona, vecino del barrio de Campofernando, en la parroquia de San Martin de Anes, en dicho concejo, ha perdido un cerdo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de quien le tenga se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 5 de Octubre de 1865.— Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Cerda blanca escepto en la cabeza que es negra, valor como de 80 rs.

CIRCULAR NUM. 485. I singue

Habiéndome participado el alcalde de Lena que el pedaneo de la parroquia de Campomanes le dió parte de haberse agregado á las reses de Sebastian Gafo de Tios una vaca estrana cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 11 de Octubre de 1865.—

Francisco Mendez de Vigo.

Señas. —Edad como 8 años, color pardo algo amelonado, asta vuelta, y la cola recortada.

CIRCULAR NUM. 486

Habiéndome participado el alcalde de Nava que en poder de Manuel Obin Redondo, vecino de Obin, en dicho concejo, se halla depositada una vaca estraña, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 11 de Octubre de 1865.— Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad de 4 á 5 años, color encendido, ojeras negras, astas blancas y bien puestas, con cruz en cada una, su valor 320 á 340 rs.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Negociado 5.º

Relacion de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó en parte por las obras para la construccion del ferro-carril de Leon á Gijon en el trozo comprendido entre la estaca del kilómetro 158 del trazado sita en el Formiguero y el rio Nora, término municipal de Oviedo, segun la rectificacion hecha por los empleados de la municipalidad.

Parroquia de San Pedro de los Areos.			
Nombres de los propietarios.	Su vecindad.	Llevador ó colono.	Paraje en donde radican las fincas.
Sr. D. Juan de la Escosura. Elias Collado.	Oviedo.	Manuel Alonso.	
Terrenos valdios.	Idem.	Manuel Rodriguez	Idem.
Cárlos Fernandez Cueto.	Idem.	Matias de Naves.	Corton.
El mismo.	N The state of the	José del Rio. Genoveva Garcia.	Idem. Idem.
El mismo. Francisco Fernandez.	Veora	- Francisco Antonio de Novo	Idem.
Bernardo del Valle A Alongua. José Bros abblinota A ad ab sonois	Oviedo	El propietario.	Sovega. Idem.
Juan Pedregala strag of signature.	nestre, se las que Van	rd Probletario	Idem. Idem. Idem.
Juan Pedregal.	Oviedo:	Juan Villanueva	Pio do Voca
Joaquin Alonso.	Manjova	Gregorio del Valle. El propietario.	Bayo tom a last of the Bayo toma at the Bayo to the Ba
José Saavedra.	Castropol	Antonio Garcia la Mata. Domingo del Corzo.	Idem. Idem.
Domingo Diaz Caneja Manuel Rovés	Oviedo.	Josefa Vazquez.	Idem, and habita
sco Menuez de Also.	eria a su due- l Branci	is a structure tonga se suva cutreg	Requejada.
Parroquia de San Isidoro el Real. on el parroquia de chada regular, color pardo.			
Jose Alegre.	Oviedo.	José Garcia y Antonio Alvarez	En el Brabon.
José Alegre de abbitantol nies de	Idem - io anu noo . as	Idem idem.	Idem. Idem.
Manuel Gonzalez (Valdes eb abias Rita Ruiz sel eb et adeb reg else	Oviedo.	Domingo del Cor o	Rebollo . 00 001702 lo nil
José del Rio	Vega	Francisco Fernandez. El propietario.	La Viña. Sasibulba sano Veinticinco piedras.
José Suarez obaquintar amobaci	Fresno.	Idem.	La Viña.
Ramon Secades. José Alegre	Oviedo.	Fernando Hévia	Prado del pozo. Idem.
Maria Mendez Vigo	a de Llanuces la de	Antonio Rionda.	Pozo del yeso.
Domingo Arenas III III III III Genaro Piedralba.	Idem.	Gregoria Ordieres. Juan Suarez	Prado del monte.
Ramon Suarez. Marques de Santiago. El mismo.	Idem. 98 . noiosunitaes	Antonio (a) Couto.	Ponton del Monte.
El mismo para College obad se	Idem. b obuspall ou	Fernando Villanueva Estéban Galan	Los Pilares.
Fermin Badreda up ab aisitea a José Gonzalez us à radas olrasad	Oviedo. Brancha Banand	El propietario.	Idem 118, 98 sup no ampidan
El Estadol. 95 97 (11136) ab. c. ale	170 June 21 - 5 - 7	Francisco Alonso. Francisco Diaz.	La Sienra.
Francisco Diaz Estébanez. Josefa Gonzalez. Marqués de San Estéban.	Control of the second s	Rita Menendez.	Tiñana.
Marques de San Estéban. Bernardo Terrero	Idem139 10105 sons	Idem. José Muniz	Carbayedo. b a binham
	ESTATE SERVICE AND ASSESSMENT AND ASSESSMENT	Manuel Alvarez y Antonio Gon- zalez.	Prado la eria.
Eugenio Frado, apoderado de los	Nemora dae cograno o	Domingo Alvarezio	Ferreros Segres of the Segres
herederos de D. Baltasar Nava	Oviedo	Bernardo Diaz Palacio	dem. dang leigho on
Bernardo Terrero saboq lo sap sa	eunop.	Francisco Diaz Estábanoz	Idem seibleer is abreven
e Campomanes le dió parte de se agregado à las resés de Se-	Parroquia de San J	ulian de los Prados.	Oviedo 10 de Octubro di
José Tamargo and soil sb ofall a	Oviedo. un ng dicorage	El Propietario omiz	Villamajel.
Eugenio Prado, apoderado de los	o Conzalez Ber-	Manuel Alvarez.	Idem.
nerederos de D. Baltasar Nava	Idem BDBHBOUSD SW1 0	Viuda de Juan Gonzalez Campo.	Huerta de Pando.
José Tamargo. Márcos Fernandez.	Carbada	José Marina El propietario.	La Carcabada.
Eugenio Prado, apoderado de los herederos de D. Baltasar Nava	Oviedo. "le- objected o	Marcos Miranda.	Idem.
Faustino del Peso.	Idem.	Manuel Sanchez v otros	Prado grande
El Estado. El mismo de la constante ogla de la constante de la	pared of 186 cm paredo	Pedro Sanchez del Rio y otros.	Campon y Monte.
Baltasar Tames Abstroper & Antonio Casero	Corredorio	maria 19 nacia Fernandez	Prado y monte la Viesca Caseria la Granada.
Juan Nuño del Mozaraziono Manuel Alvarez Laviada mobile	Santullano.	Manuel Perez	Carbayedo. San Martin.
Bernardo Gonzalez	Biella tom asl ob abar	Bernardo Cabal. Manuel Perez.	IdemdudeO ob d obsivO
Meliton Revenga de de la	Oviedo.	El propietario. Ron	Idem ab sabrald postoner
José Gonzalez Diaz. Juan Nuño. Melitor Revencio de Sistilia 505	Santullano.	Manuel Perez.	res dedos, color negro, color
Herederos de D. Juan Peñalver.	IdemlastA to obsqu	Manuel Sanchez José Alvarez Sierra	Idem. 28. 13 Mary 17 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19
José Gonzalez Diaz.	os pastos de Rimabla	Andrés Rivere	Caborina appired and putil
El Estado. el enduto el il obei	History	Felipe Laviada. Francisco Campa y otros.	Cuyences.
Oviedo v Octubre 2 de 1865	The second secon	nionide Amtonia Priese, vecin	Granja y Malata.

Oviedo y Octubre 2 de 1865.—El Alcalde, Victoriano Argüelles.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 se inserta en este periódico oficial, á fin de que los interesados comprendidos en la expropiación pueden pro-

periódico oficial, á fin de que los interesados comprendidos en la expropiacion puedan presentar en este provincia con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 las reclamaciones que estimen convenientes en el perentorio é improrogable plazo de quince dias. Oviedo 4 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Minas.

Don Fernando Castañon, Gefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Menendez, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Padre, sita en terreno del registrador, parroquia y concejo de Mieres; lindante al N. y S. cierro de José Martinez, E. prado de Fernando Fernandez, y O. cierros y prado de Fernando Fernando Fernando Fernando.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista 668 metros próximamente del corral del monte, à partir del cual se medirán al N. 40 metros, al S. 960, al E. 90, y al O. 510 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la
indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente,
para los efectos que espresa el 24 de
la misma. Oviedo 6 de Octubre de
1865.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Menendez, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Hijo, sita en terreno del registrador, parroquia y concejo de Mieres; lindante al N. E. castañedo de Fernando Martinez, S. otro de Fernando Suarez. y O. otro del mismo Suarez y D. José Sampil.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el registro, que dista unos 20 metros del rio de Polio, desde el cual se medirán al N. 50 metros, al S. 550, al E. 900 y al O. 100 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la
indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artícuro veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el
veinticuatro de la misma.

Oviedo 6 de Octubre de mil ochoochocientos sesenta y cinco.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Menendez, ha presentado solicitud de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Espiritu, sita en término de Santa Rosa, parroquia y concejo de Mieres; lindante al N. rebollal de Juan Suarez, S. bienes de Manuel Fernandez, E. castañedo de Manuel Menendez, y O. borronada de Manuel Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el

sitio del registro que dista como 180 metros de la casa corral de José Martinez de los Quintanales, á partir del cual se medirán al N. 318 metros, al S. 682, al E. 115 y al O. 485 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo
vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 6 de
Octubre de mil ochocientos sesenta
y cinco.—Fernando Castañon.

e tina mollenda en adelante.

Hago saber: que D. Manuel Gonzalez Grado, vecino de Oviedo, ha
presentado solicitud de registro de
cuatro pertenencias de la mina de
hierro que se conocerá con el nombre de Cristina, sita en terreno comun, término de Canto Llano, parroquia de San Estéban, concejo de
Oviedo; lindante al N. monte de don
Antonio Vigo, S. bienes de herederos de D. Francisco Brañanova, E.
reguero del monte de Pando, y O.
otro que baja de la fuente Bermeya.
Verifica su designacion en la for-

ma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista 300 metros de la carretera de Castilla, desde el cual se medirán al N. 150, al S. 150, 1700 al E. y 300 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la
indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente
para los efectos que espresa el 24 de
la misma. Oviedo 6 de Octubre de
1865.—Fernando Castañon.

ANUNCIOS OFICIALES.

rio, ex-ministro de la Gobernacion y di-

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Muros, dotada con el haber anual de doscientos escudos pidose abuntante de la condiciona de la condiciona

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al alcalde presidente en el término de treinta dias, contados desde el que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia: siempre que reunan las cualidades de mayores de 25 años y demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Oviedo 5 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Se halla vacante en el concejo de Mieres una plaza de Médico-cirujano titular de nueva creacion con 5,500 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, derechos de visitas y demás obvenciones que disfruta otro facultativo titular alli establecido.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á dicha alcaldía dentro de un mes desde la publicacion de este anuncio.

Oviedo 12 de Octubre de 1865. —

El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

MINISTERIO DE MARINA.

Esposicion à S. M.

iones things de las reismas sin der

El importante cometido del resguardo marítimo, consagrado á la
custodia de las costas de la Península, las de sus islas adyacentes y
mares jurisdiccionales, y á perseguir
el fraude ha merecido siempre la
atencion particular del Gobierno de
V. M., que en su constante solicitud
de mejorar las bases de tan beneficiosa institucion ha demostrado su importancia para el Estado.

La organizacion de guarda-costas ha experimentado por lo tanto, con tal objeto, diferentes alteraciones mas ó ménos esenciales, ya en sus principios fundamentales, ya en sus detalles, que han respondido en mayor ó menor grado al fin propuesto, pero que revelan todas el deseo de acercarse á la perfección, haciendo dicho servicio tan efectivo, útil y económico como lo permitian las circunstancias y las fuerzas disponibles para efectuarlo.

Varios de estos sistemas orgánicos al paracer completamente realizables en teoría, han ofrecido despues en su práctica algunos inconvenientes.

Al instituirse el actual, se realizó, una economía para el Erario con la supresion de las Comandancias de trozos y de las Contadurias de guarda-costas en los puntos en que no eran de absoluta necesidad, por haber otros empleados del ramo que pudieran encargarse de ellas, y esta determinacion, además de la citada economía, habrá producido la ventaja de simplificar el sistema sin la menor perturbacion del servicio. Pero los Jefes à quienes les enmendo el referido último reglamento la direccion inmediata de esta fuerza, aunque muy dignos y capaces, por sus circunstancias especiales y por tener que atender á otros importantes cargos que al mismo tiempo desempeñan, no se hallan en estado de poder dedicar todo el tiempo que aquella requiere, al paso que los Comandantes de los buques no tienen por su posicion tan inmediatamente subordinada la libertad de obrar que les es necesaria.

Convencido por tanto el Ministro que suscribe de la necesidad de disminuir en la institución de guardacostas los Centros directivos, y de dar una prudente libertad de acción á los Comandantes subordinados para que funcione todo el organismo con la sencillez yactividad que exige la naturaleza del servicio, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de la Armada, tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORA.—A. L. R.P. de V. M. —El Ministro de Marina., Juan de Zavála. Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Min stro de Marina, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los buques guarda-costas, como indica su nombre,
estarán especialmente destinados á
la vigilancia de aquellas y de la mar
territorial; á celar su respeto é inviolabilidad, segun prescriben los
tratados en particular, y en general
el derecho marítimo; á persiguir el
contrabando y asegurar el complimiento de las disposiciones y reglamentos de navegacion y pesca.

Art. 2.º Esta fuerza se dividirá en los tres Departamentos marítimos de la Península, que continuarán subdivididos en la forma siguiente:

La costa del Departamento de Ferrol en tres secciones: la primera desde Fuenterrabía á Cabo Peñas, encomendada á la vigilancia del Apostadero de Santander; la segunda desde Cabo Peñas á Cabo Finisterre, al
de Ferrol, y la tercera desde Cabo
Finisterre al rio Miño, al de Vigo.

En el Departamento de Cádiz los Apostaderos serán y tendrán á su vigilancia: Cádiz, la costa desde el rio Guadiana á Cabo Trafalgar; Algecias, desde Cabo Trafalgar á Marbella; y Málaga, desde Marbella al Cabo de Gata y Costa de los Presidios menores de Africa.

En el Departamento de Cartagena: Cartagena desde Cabo de Gata a Cabo de San Martin; Valencia, de Cabo de San Martin á los Alfagues; Tarragona, de los Alfaques á Barcelona; Barcelona, desde este punto á Cabo Creus, y Palma, las islas Baleares. Cada Apostadero estará dotado del número de embarcaciones de vela necesarias y de un buque de vapor cuando ménos, tan luego como el adelanto de las construcciones permita asignar á este servicio todos los que se requieran, quedando entre tanto subsistentes la actual distribuce: En la Sala de Audisaupudash; nois

Art. 3.° Quedan suprimidas las Comandancias generales de guar-da-costas que desempeñan los segundos Jefes de los departamentos.

Art. 4.° Cesan en el mando de los Apostaderos de guarda-costas los Comandantes de los tercios y provincias marítimas, encargándose de dichos mandos los Comandantes más graduados de los buques que les estén asignados, sucediéndose en ellos por el órden de antigüedad siempre que ocurran salidas á la mar, ó ausencias por cualesquiera otras causas.

Art, 5.° Los Capitanes Generales de los Departamentos tendrán en los suyos respectivos la dirección y responsabilidad del servicio especial de los guarda-costas, en la misma forma y modo que el general de los demas buques puestos á sus órdenes.

Art. 6.º Se crea un negociado de guarda-costas en cada Secretaria de las Capitanias Generales, que será desempeñado por un Oficial de la clase de Tenientes de Navío de la escala activa, cuando las necesidades del servicio lo permitan, sin más goces que el sueldo de su empleo.

Art. 7.° Los Capitanes Generales pasarán precisamente una revista de inspeccion anual á los buques
mayores empleados en el servicio de
guarda-costas, del mismo modo que
está prevenido para todos los de la
Armada. aprovechando sus venidas
á la capital, ó haciéndolos venir con
tal objeto cuando lo tengan por conveniente.

Art. 8.° Los Comandantes de los Apostaderos serán responsables del estado general de las fuerzas de que se componen aquellos y de su puntual servicio, considerando los faluchos de segunda clase y escampavías como embarcaciones menores del buque principal. Se entenderán directamente con la Capitania general del Departamento para todos los asuntos del servicio, haciéndolo con la Mayoría general del mismo para los que sean de alta y baja. La documentacion mensual que deben remitir será: una relacion de novedades, otra nominal filiada de toda la dotacion y un estado de fuerza al Mayor General. Una relacion de novedades, un estado de distribucion y destino de buques menores y dos del en que se hallan todos, con el parte detallado de operaciones, al Capitan General, cuya Autoridad trasmitirá un ejemplar de éstos al Gobierno, con las observaciones que estime conve-

Art. 9.º Por regla general se procurará que los buques mayores no permanezcan más de seis meses en un mismo Apostadero, relevándolos en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente.

Art. 10. El Comandante de Apostadero, ó el que haga sus veces, se entenderá con los Gobernadores civiles en lo que corresponda á cruceros extraordinarios de los buques, segun las probabilidades que existan ó las confidencias que reciban de alijos, comunicándose mútuamente las noticias para combinar las operaciones de mar y tierra.

Art. 11. Los Interventores de las provincias en que haya Comandancia de Apostadero serán Contadores del mismo y formalizarán los presupuestos de sus obligaciones. En Ferrol y Cartagena tendrá este cometido sin perjuicio de los demás, uno de los Oficiales empleados en la intervencion del Departamento, y en Algeciras y Tarragona, continuará desempeñándose este servicio como se efectúa en la actualidad.

Art. 12. A fin de que los buques Comandantes no falten de sus apostaderos mas que el tiempo puramente preciso, solo bajarán al arsenal para verificar sus reemplazos ó reparaciones cuando la necesidad lo exija, estableciendo los Capitanes generales la alternativa conveniente para estas operaciones. Los oficiales de cargo de estos buques tendrán en depósito un repuesto para seis meses

de todos los pertrechos necesarios para los reemplazos y consumos mensuales de las embarcaciones menores. Y al efecto cada comandante de Apostadero pasará á la referida Autoridad una relacion de los pertrechos de repuesto que á su juicio sean indispensables para cubrir dichas atenciones en el citado período.

Art. 13. Para las recorridas ordinarias, averías de corta entidad y carena de escampavías, que por la distancia à que se encuentran de los arsenales, perjudicarian el servicio con su traslacion á ellos, habrá en cada buque Comandante de Apostadero un rancho de marineria maestranza en los términos que actualmente se halla establecido. En los arsenales se continuará facilitando con cargo á estos buques las herramientas precisas al objeto, para que las obras se ejecuten bajo la direccion del carpintero y calafate de dotacion, abonándose á los individuos del rancho un plus de 2 rs. en los dias que trabajen en buque que no sea el de su destino, con cargo á las mismas obras. Los materiales que no existan en el repuesto, se adquirirán por los Comandantes de Apostaderos con la intervencion y formalidades establecidas tan luego como se halle aprobado el presupuesto de las obras por el Capitan general del Departamento.

Art. 14. Los Comandantes de Apostadero, por la relacion directa en que se hallan con las Autoridades de Hacienda, se encargarán de la presentacion en la Aduana y tramitacion de las presas hechas por cualquier buque de la Armada que, no no perteneciendo al Apostadero, haya conducido á él los efectos apresados para su entrega; el Comandante de dicho buque pasará por lo tanto á su llegada una relacion detallada de todo lo ocurrido y efectos de que consta la presa al del Apostadero, á fin de que este pueda seguir la marcha establecida y representarle en las Aduanas y Juzgados de Hacienda sin que por esto tenga derecho á percibir parte alguna del producto de la presa mencionada, que solo corresponderá al buque que la hizo.

Disposicion adicional.

Miéntras no se publique el nuevo reglamento de presas que se está redactando, la distribucion de sus productos se hará segun el vigente, pero sin que el Capitan general perciba parte, á menos de verificarse la aprehension en el momento de hallarse embarcado.

Dado en Zarauz á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavála.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de Lena y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en trece del corriente, se mandó por

este dicho juzgado dar posesion á Diego y José Alvarez de San Adriano en Riosa, de una casa de habitacion, señalada con el número noventa y uno, que linda con otra casa de Diego Alvarez y Camino real.

Un establo y pajar, que linda con otro establo de Maria Diaz y Camino.

La octava parte de un horreo de seis pies con su suelo, y le rodéan caminos.

La tercera parte del castañedo de la pumarada, cabida de un dia de bueyes, linda al Saliente heredad de José Villoria y Poniente otro castañedo de Alonso Muñiz.

Siete pies de Castaños en el sitio del Candanal, linda al Saliente y Poniente mas de Francisco Sariego, y Francisco Hevia.

Cinco cuartos de dia de bueyes denominados la Llana, lindan al Saliente y Poniente bienes rústicos de Alonso Muñiz y Diego Alvarez.

Un dia de bueyes llamado la Cuesta, linda al Saliente y Poniente bienes rústicos de Miguel Cabo y Francisco Hevia, sitos todos estos bienes en el referido lugar de San Adriano; y habiéndo tenido efecto se mandó tambien con esta fecha, publicarlo por medio de edictos y anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la citada posesion, lo haga dentro del término de sesenta dias, ante este Juzgado y en la forma prevenida.

Dado en la Pola de Lena y setiembre veinte y seis de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Grijalva. —Por su mandado, Ramon Fernanpez Cárcaba.

D. José Conde, escribano del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Certifico: que en el pleito de menor cuantia que pende en el mismo, por mi testimonio, y de que se hará mérito, se pronunció la sentencia que dice: En la Sala de Audiencia pública de esta villa de Pravia á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, el licenciado D. Vicente Arango Valdés, Juez de paz é interino de primera instancia por ausencia temporal del propietario, examinado este pleito de menor cuantia entre partes y como demandante don Onesto Menendez Conde, propietario, de estado casado, vecino del término del Pito, en Piñera, su procurador D. Antonio Villazon, y de la otra como demandado D. Bernardino Menendez, labrador y tambien casado, vecino de Villamar, en San Juan de Piñera, ambos del concejo de Cudillero, sobre reclamacion de maravedises, por ante mi escribano dijo:

Que resultando que el D. Onesto Conde ha dado al demandado D. Bernardino Menendez dos vacas á ley de parceria su capital la una nuevecientos cuarenta reales y la otra nuevecientos.

Resultando: que despues de dadas el demandado vendió la una destinando su precio á usos propios, y

en seguida su mujer Florentina Martinez, vendió la otra en seiscientos
ochenta reales, como tambien el don
Bernardino ha vendido las dos naciones hijas de las mismas sin dar
cuenta al D. Onesto, y uno y otro
sin anuencia ni asentimiento del demandante.

Resultando que por iguales abusos, y por consecuencia de la ausencia del D. Bernardino à la Isla de
Cuba, el D. Onesto se le puso en el
compromiso de interpelar demanda
judicial para el cobro de la deuda,
cuya tramitacion trajo por resultado
el emplazamiento del demandado y
no se mostrando parte, y sustanciado por su rebeldía con los estrados
del tribunal se ha recibido el pleito á
prueba.

Considerando: que el contrato de ganados ó comuña es vilateral á pérdidas y ganancias, que aunque contrato innominado debe reinar en él buena fé, y depósito de confianza esencial en toda compañía de que abusó el demandado.

Considerando: que por igual abuso cometido por el demandado don
Bernardino Menendez en haber vendido vacas y crias sin beneplácito del
D. Onesto como dueño del ganado,
le hace responsable la ley al comuñero á la entrega de principal y comunicar la mitad de ganancias al
ganadero emanantes de la compañía.

Considerando por último: que vendida una de las vacas en seiscientos ochenta rs. es el resultado la pérdida de doscientos veinte rs., cuya pérdida deben suplir los trescientos sesenta y cinco rs. precio de las crias, segun la prueba suministrada por el demandante.

Vista la ley siete y la trece, titulo

diez partida quinta,

Fallo: que debia condenar y condena al D. Bernardino Menendez, á que al término de sesto dia, satisfaga al D. Onesto Conde, los mil ochocientos cuarenta reales de principal, siendo supletorio doscientos veinte reales de las naciones vendidas, y por consiguiente, que le pague además, sesenta y dos reales y medio mitad de ganancias por resultado de la compañia, con las costas, y que se haga pública esta Sentencia á las puertas del tribunal, insertándose además en el Boletin oficial de la provincia, por la rebeldia del demandado. Y lo firmó de que doy fé.-Licenciado Vicente Arango Valdés .-Ante mi, José Conde.» Y á fin de que se inserte esta Sentencia en dicho periodico oficial, para que llegue à conocimiento del D. Bernardino Menendez y le pare el perjuicio que haya lugar, libro la presente, con el visto büeno del Sr. Juez interino, en Pravia y Octubre tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º— L. Vicente Arango Valdés. — José

PARTE NO OFICIAL.

bonra de prosentar à la anro

INTERESANTE.

En la calle del Estanco del Medio, núm. 46, acaba de establecerse EL

OVETENSE, para elaborar á brazo el mejor chocolate que se conoce en el reino y en el estranjero. Este maestro, que desde su mas corta edad viene dedicado al ejercicio de este arte, ofrece á sus paisanos el género mas superior conocido hasta el dia, el cual indudablemente puede competir con el de las mejores fábricas.

Para comodidad del público, ha determinado establecer un depósito en la plaza Mayor, comercio de don Cárlos Ramos, donde se espende el espresado género á 5,6,7,8 y 9 reales libra advirtiendo que estas clases superarán á las hasta ahora conocidas un real en libra.

Se sirven à domicilio los encargos V. de una molienda en adelante.

Por moliendas se hace el 3 por 100

de rebaja.

No siendo el género como se ofrece, se devolverá su importe al entregar aquel.

Anuncio de venta en

Se vende la casa alta núm. 15 de la calle de los Morales, y la huerta contígua que da á la de Cabrales; de estension la última de unos 28.000 pies cuadrados, con pozo de agua, en buen estado de cultura y muy ápropósito para fabricar.

El que deseare adquirir el todo ó parte de dicha propiedad, puede entenderse en Gijon, con D. Francisco de Cabo, que vive en la misma calle de los Morales número 13.

LA PROVIDENCIAL.

Caja de ahorros à interes fijo,

Auxiliadora

de la agricultura, de la industria y del comercio.

Compañía colectiva bajo la razon social de Gimenez, Leyva y C.ª

Consejo de inspeccion:

PRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, pro-

CONSEJEROS.

Exemo. Sr. D. Cándido Nocedal, propietario, ex-ministro de la Gobernacion y diputado á Córtes.

Exemo. Sr. D. Luis Hernandez Pinzon, propietario, jefe de escuadra de la armada y diputado á Córtes.

Illmo. Sr. D. Nicolás Hurtado, propie-ob tario y diputado á Córtes.

Excmo. señor conde de Torre-muzquiz, propietario.

Exemo. Sr. D. Cárlos Marfori, propieta- III rio, jefe superior de administracion y di- ib putado a Córtes.

Sr. D. Luis Manglano, propietario.

Sr. D. José Garcia y Garcia, doctor en Derecho y propietario.

yores de 25 aficorpariugas circans-

Sr. D. Máximo Robles, propietario y ca-

Sr. D. Raymundo Ortiz y Casado, pro-

Oficinas generales.—Madrid, calle de la Reyna, núm. 13, principal.

A los capitales que se consignen en esta compañía se abonará el ínterés fijo siguiente:

Por un año..... 9 por 100. 21 00 d d
Por dos..... 10
Por tres..... 11
Por cuatro..... 12 siv eb so dorob

y serán colocados en préstamos hipotecarios, en construccion de fincas, tanto en Madrid como en provincias, canales de riego, pantanos y conduccion de aguas potables, quedando escluido el crédito personal.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia,

Plazuela de San Vicente.